



San Andrés, Isla, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	88001-4003-001-2018-00065-00
Referencia	Verbal de Pertenencia.
Demandante	Henry Roque Jay Mora.
Demandado	Emilio Joaquín Ho Jay y las Personas Indeterminadas.
Auto Sustanciación No.	0052-21

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez analizado el escrito a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante¹ pretende excluir el hecho de que el lote materia del proceso no se segrega de uno de mayor extensión, advierte el Despacho que dicho acto procesal no constituye una reforma de la demanda a las luces de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 93 del C. G. del P., en virtud de cual “...se considerará que existe reforma de la demanda cuando se haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”, razón por la cual no se le dará el trámite correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTÉNGASE de tramitar la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

MPA

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fa81699f618e38a6bfe4d0a9ed1d798ba5323e7a9ea8c67a267b7e83b0d5d22

Documento generado en 02/02/2021 03:22:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Arrimado el 03 de agosto de 2020 vía correo electrónico.